

Salta, 06 AGO 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01171/21

**VISTO:**

El Expediente Ente Regulador N° 267-51.474/20, caratulado: "FADDA, SUSANA GENOVEBA" - S/Subsidio" y;

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se origina en la solicitud efectuada por la Sra. FADDA, SUSANA GENOVEBA, con domicilio en Calle Comodoro Rivadavia 3698 del Barrio Las Costas de la Ciudad de Salta, identificada en EDESA S.A. con el NIS 5101338 y en CoSAySa como usuario 296630, correspondiente al inmueble identificado como catastro 150451, de la Ciudad de Salta, para que se reconsidere su solicitud de subsidio.

Que el solicitante no califica en un trámite normal por ser un integrante del grupo familiar titular registral de otro inmueble (Catastro N° 878), incurriendo en causal de rechazo y/o baja del subsidio, Resolución Ente Regulador 124/08 – Artículo 10 – Inc. a.

Que ante los riesgos que implica el COVID/19 (coronavirus) para la población -catalogado como pandemia por la O. M. S.-, el Gobierno Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 prorrogó por el plazo de un año la emergencia sanitaria dictada previamente por la Ley 24.541. Asimismo a través del D. N. U. 297/20 estableció el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los habitantes de la nación.

Que a su turno la Provincia de Salta a través del D. N. U. N° 250/20, las Res. 01/20, 39/20 y cc. del Comité Operativo de Emergencia y demás normativa complementaria, determinaron igualmente -entre otras cuestiones- la emergencia sanitaria, medidas para garantizar el aislamiento social obligatorio, y finalmente limitaron la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública centralizada, descentralizada, organismos autárquicos del

Poder Ejecutivo y sociedades del Estado, sin perjuicio de garantizar el funcionamiento de los cometidos esenciales del estado.

Que las mentadas limitaciones en el abordaje requieren evaluar nuevas alternativas para dotar de continuidad a la actividad estatal encomendada a este Organismo. Ante ello cabe tornar plenamente operativos los remedios legales establecidos oportunamente por la Ley Nacional de Defensa al Consumidor y la norma local 5.348 de Procedimientos Administrativos de Salta, en cuanto establecen presunciones en favor del usuario y la dispensa de exigencias formales establecidas, cuando ellas no sean fundamentales, plenamente aplicables ante el actual contexto asimilable a fuerza mayor que nos condiciona.

Que así las cosas y vedadas las vías normales de gestión, mediante una interacción telefónica y/o informática entre los agentes del Organismo con los usuarios requirentes, se han efectuado las indagaciones y estudios que resultaren plausibles y necesarios para resolver estas peticiones con un grado de verosimilitud necesario que sustente la legitimidad el acto.

Que en miras a garantizar la continuidad de los servicios regulados, la Gerencia de Usuarios y Gestión de Calidad de este Organismo se realizó telefónicamente el informe ambiental realizado a fs. 06/07, donde el auditor no adjunta Cedula Parcelaria, acreditando la venta del Catastro en cuestión. Se verifica además servicio de teléfono fijo abierto (abierto), considerado servicio de confort según resolución vigente. La cual es por las normas de aplicación como causales de rechazo del subsidio.

Que el artículo 14º de la Resolución Ente Regulador N° 124/08 dispone "ESTABLECER que los caso particulares que no encuadren en la normativa establecida por la presente resolución podrán ser tratados y resueltos individualmente por el Ente Regulador como "especiales".

Que en suma, la Gerencia de Usuario del Ente Regulador de los Servicios Públicos entiende que corresponde hacer lugar a la solicitud de reconsideración.

Que finalmente cabe dejar sentado que el presente acto administrativo reviste el carácter de provisorio y se encuentra sujeto a las verificaciones que la situación permita a efectos de corroborar su pertinencia y continuidad o -caso contrario- su revocación, previéndose la posibilidad de su instrumentación por las vías

01171/21

regulares una vez que se normalicen las circunstancias excepcionales y de fuerza mayor que al presente dispensan el formalismo propio del acto.

Que por lo expuesto, de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias y por la delegación realizada por el Directorio en Acta N° 31/08 esta Gerencia de Usuarios se encuentra facultada para el dictado del presente acto.

Por ello:

**LA GERENCIA DE USUARIOS Y GESTIÓN DE CALIDAD  
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: NO HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de Subsidio formulada por la Sra. FADDA, SUSANA GENOVEBA, identificado ante EDESA S.A. con el NIS 5101338 y ante Co.S.A.ySa como usuario N° 296630, habitante del inmueble registrado bajo catastro N° 150451 de la Ciudad de Salata, por los motivos expuestos en los considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR,** Registrar y oportunamente Archivar.

  
NATALIA MIRANDA  
ENTE REGULADOR DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
K. HORACIO SANSONE  
GERENTE  
OCIA. USUARIOS  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

